



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0836-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 25/07/2018	Hora: 09:20:32.49... Folios:

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978 y las demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante Resolución 131-0751 del 05 de julio de 2018, notificada el día 12 de julio de 2018, la Corporación **OTORGO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **GLORIA AMPARO OSORIO PULGARIN**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.547.801, en un caudal total de 0.004 L/s para uso **DOMESTICO**, a derivarse de fuente La Pastora, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-58787, ubicado en la vereda El Colorado del municipio de Guarne. Vigencia del permiso por término de (10) diez años.

Que mediante radicado 131-5758 del 18 de julio de 2018, la señora **GLORIA AMPARO OSORIO PULGARIN**, solicito ante Cornare la terminación de la concesión de aguas, dado que no es posible obtener el permiso de servidumbre para la conducción del agua.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 79 ibidem indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el permiso de concesión de aguas no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegará a



ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía jurisdiccional.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que en concordancia con el Decreto 1076 del 2015, y según lo expuesto por la peticionaria en el radicado 131-5758 del 18 de julio de 2018, se considera procedente declarar la terminación de la vigencia de la Concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-0751 del 05 de julio de 2018, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-58787 y ordenar el archivo del expediente 05.318.02.29331, por cuanto en el mismo no queda actuación pendiente.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. TERMINAR la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución 131-0751 del 05 de julio de 2018, a la señora **GLORIA AMPARO OSORIO PULGARIN**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.547.801, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la usuaria, que el permiso de concesión de aguas, no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR a la Unidad de Control y Seguimiento realizar visita al predio identificado con matrícula N° 020-58787.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENESE a la oficina de Gestión documental el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° **05.318.02.29331**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva, del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. REMITIR copia del presente Acto Administrativo a la Unidad Financiera y al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre la Tasa por Uso.



ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora **GLORIA AMPARO OSORIO PULGARIN**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.02.29331

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial – Terminación.

Proyectó: Abogado/ V. Peña P.

Fecha: 23/07/2018

